



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución S.C.D.G.N. N° /14

Buenos Aires, 12 de junio de 2014

VISTA:

La presentación efectuada en tiempo y forma por los postulantes identificados como AVP, DXE, QGR y HQW en el trámite del “*Examen para Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la provincia del Chaco* (EXAMEN TJ Nro. 47 M.P.D.), del *Examen para Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la provincia de Corrientes* (EXAMEN TJ Nro. 48 M.P.D.)”;

RESULTA:

1°) impugnación del postulante AVP:

Expresa que se dan los supuestos de arbitrariedad manifiesta y error material. El primero por cuanto “*no ha mediado en la corrección del examen correspondiente a la suscripta la aplicación de los parámetros invocados como sustento de la corrección llevada a cabo*” y explicó luego esos puntos que se sintetizan en las consignas detalladas en el dictamen de evaluación y cómo a su criterio efectivamente los satisfizo.

El segundo supuesto (error material) se configura según el impugnante porque este Tribunal no consideró en el dictamen el tratamiento integral de la ley de migración, los tratados internacionales con España y el principio Pro Homine, así como lo dispuesto por los arts. 26 y 40 de la ley 24946.

Agregó también que el Tribunal no consideró el pedido de excarcelación ni el de arresto domiciliario.

2°) Impugnación del postulante DXE:

Alegó la existencia de la causal de error material ya que luego de describir el contenido de su examen procedió a compararlo con la evaluación que este Tribunal hizo respecto de los postulantes FRS, NBI y SMQ.

Luego describió el criterio que siguió en su examen y concluyó que las soluciones que propuso también constituían una vía apropiada y que ellas serían en beneficio de su asistida.

3°) Impugnación del postulante QGR:

Sostuvo que se produjeron las causales de arbitrariedad manifiesta y de error material por parte del Tribunal, al no haberse aplicado los parámetros expresados en el dictamen al momento de efectuar la corrección de su examen y al haberse omitido valorar defensas planteadas en el escrito.

Indicó que desarrolló la cuestión relativa a la normativa aplicable en materia de extradición y la facultad del imputado de optar por el juzgamiento en el país o en el extranjero. Explicó que solicitó la excarcelación y el arresto domiciliario en el segundo ya que se trataba de la defensa de los intereses de la misma persona por lo que propuso las posibles soluciones estratégicas para una defensa eficaz de su asistido.

4º) Impugnación del postulante HQW:

Sostuvo que motivaba su impugnación en la disconformidad de los fundamentos sostenidos en el dictamen emitido para cada caso evaluado, y dijo disentir con el puntaje que se le adjudicó por considerar que es muy inferior al merecido, y que *“el argumento del tribunal examinador reviste un punto de vista subjetivo que puede o no ser compartido como diseño de una defensa, pero que, en mi caso particular, dado el escaso tiempo tenido para desplegar y fundar la defensa y los acotados recursos con los que se disponía, me llevaron a sostener el argumento defensivo que expuse en mi examen, sin que ello implique desechar otros puntos de vista, jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales, que podrían resultar más viable y efectivos”* –sic-.

5º) tratamiento de las impugnaciones recibidas:

Ahora bien, al momento de adentrarnos en el fondo del planteo efectuado, entiende este Tribunal de Concurso que en ninguno de los casos expuesto se ha demostrado la existencia de alguna de las causales que habilitan la vía recursiva intentada, ya que en ninguno de los supuestos se prueba la existencia de una arbitrariedad manifiesta ni de un error material, según se los invocó.

Por el contrario, en todos los supuestos, los fundamentos de las impugnaciones aparecen más como meras disconformidades o simples diferencias de criterio con aquello que sostuviera este Tribunal en su dictamen de evaluación que con objeciones concretas y puntuales que demuestren la existencia de los supuestos que permiten la revisión que solicitan. Las discrepancias que se aprecian entre las expectativas de los postulantes y lo que fue la evaluación del Tribunal no tienen, por sí solas, entidad suficiente para conmovir la valoración que oportunamente se efectuó de los exámenes presentados.

Solo cabe señalar, en el caso de quienes alegaron la existencia de un error material por parte del Tribunal, al no haberse valorado la solicitud de excarcelación y arresto domiciliario, que se consideró desacertada su introducción en el segundo caso, cuando hubiera correspondido como parte de la estrategia elemental del primero.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 20 de la resolución DGN N° 75/14 corresponde y así el Tribunal Examinador;

RESUELVE:

NO HACER LUGAR A LA IMPUGNACIÓN deducida por los postulantes identificados como AVP, DXE, QGR y HQW.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Regístrese, agréguese una copia de la presente en el expediente respectivo y notifíquese.

Ignacio F. TEDESCO
Presidente

Leonardo César FILLIA

Nicolás RAMAYON

Fdo. Alejandro Sabelli (Secretario Letrado)

USO OFICIAL